



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00118
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ,
DEMANDADOS: YENIS GARCÍA LORA y otros

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año cursantes superior a \$131.670.450.00

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$100.000.000.00 como capital, que sumado a los intereses causados, según lo pactado a la máxima tasa de interés vigente certificado por la Superintendencia bancaria, de plazo desde octubre 12 de 2019 a diciembre 12 de 2019, y de mora desde diciembre 13 de 2019 hasta la presentación de la demanda en 10 de julio de 2020 ante los jueces de Bogotá, arrojan una suma inferior a los ciento veinticuatro millones de pesos.- Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..
- 2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 3º) Tener al doctor Jesus Antonio Cabrera Barrios, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
927ffb7517528e0eeca3a2ea6c120463db3ea3ff646389b2e8d5a68b6175cc0d
Documento generado en 18/08/2020 08:36:12 a.m.